



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

**El estatuto vigente**, que fue aprobado en 1982 está organizado en 61 artículos.

Debido a estas diferencias, la numeración de los artículos no coincide.

A los efectos de evidenciar los cambios se hace la comparación por contenido y no por número de artículo

**El estatuto propuesto** está organizado en 9 capítulos y varias secciones:

1. Denominación, Objeto y Domicilio. ( 5 artículos)
2. Patrimonio Social. (1 artículo)
3. De los Asociados - Tiene 4 Secciones, 19 artículos
4. Autoridades – Tiene 4 Secciones, 31 artículos.
5. Elecciones. (2 artículos)
6. Reforma de Estatutos y Reglamento. (3 artículos)
7. Disolución de la Asociación. (2 artículos)
8. Disposiciones Generales. (2 artículos)
9. Disposiciones Transitorias ( 1 artículo)



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## ARTICULO 1

**Con el nombre** de Asociación de Ingenieros Agrónomos se denomina una sociedad profesional fundada en Montevideo a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos doce.

*Se introduce "del Uruguay" en el nombre de la Asociación*

**Denominación:** Con el nombre de Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay, se denomina a una Asociación Civil sin fines de lucro, fundada en Montevideo a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos doce, la que se rige por el presente Estatuto y el Reglamento General y por las leyes y reglamentos aplicables.

## ARTICULO 2 vigente

**El domicilio** de la Asociación es la ciudad de Montevideo.

*Se agrega el concepto de "Filiales"*

## ARTICULO 3 propuesto

**Domicilio:** La Asociación tiene su domicilio legal y sede principal en el departamento de Montevideo, pudiendo establecer Filiales en otras localidades del territorio nacional.



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## ARTICULO 3 vigente

La Asociación tiene por **objeto**:

- Defender los intereses profesionales de los socios
- Velar por el cumplimiento de la ley de reglamentación de la carrera.
- Mantener el espíritu de concordia entre los asociados.
- Propender al desarrollo de la ciencia agronómica.
- Estimular el espíritu de observación y estudio.
- Coadyuvar al progreso racional de la ganadería, agricultura e industrias que de ellas derivan.
- Propiciar la realización de congresos, conferencias y discusiones que se relacionen con la ciencia agronómica.

## ARTICULO 2 propuesto

**Objeto Social:** Esta institución tendrá los siguientes fines:

**1. Apoyar**, coordinar y dirigir las acciones que los Ingenieros Agrónomos asociados realicen en defensa de sus legítimos intereses profesionales, morales y materiales.

**2. Dictar** las reglas para el mejor ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, velando por su observación.

**3. Establecer** y estrechar vínculos entre sus asociados y promover el auxilio mutuo, moral y material entre los mismos, manteniendo el espíritu de concordia entre los miembros.

**4. Facilitar** la presencia descentralizada de filiales en el interior.

**5. Propiciar** el mejoramiento y desarrollo de la profesión de Ingeniero Agrónomo en el Uruguay en todas sus ramas y alcance.

**6. Promover**, fomentar, profundizar y difundir el estudio relacionado con la Ingeniería Agronómica en dimensión ambiental, productiva, económica y social.

**7. Propiciar** y contribuir al armado y realización de congresos, conferencias, talleres, foros, eventos y cursos relacionados con la ciencia agronómica; así como el vínculo con distintas organizaciones - de formación, docencia, investigación, financieras y gobiernos nacional y departamentales, entre otras -.

*Se amplían los fines de la Institución.*





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## ARTICULO 6 propuesto.

El tema patrimonio no está mencionado en ningún artículo del Estatuto vigente.

**Artículo 6°: El patrimonio de la Asociación** estará constituido por:

- A.** Sus bienes muebles o inmuebles, donaciones y legados.
- B.** Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- C.** Las contribuciones de origen público y/o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- D.** Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- E.** Los arbitrios que obtenga la Comisión Directiva y las subvenciones que se le acuerden a la Asociación.
- F.** El interés del capital social. El capital será administrado según este Estatuto por la Comisión Directiva contemplando los intereses de los asociados.
- G.** Los ingresos que por cualquier concepto (contribuciones públicas o privadas, donaciones, legados y afines) perciba la Asociación.

*Se introduce la descripción del Patrimonio*





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## Vigentes ARTÍCULOS SOBRE LOS ASOCIADOS Propuestos

43	Los Socios se dividen en: honorarios, aspirantes, suscriptores, activos y corresponsales.
44	Son Socios Honorarios las personas que, por méritos especiales, perfectamente justificados, hayan merecido ese honor.
45	Son Socios Aspirantes las personas que ingresen a la Asociación sin haber obtenido el título de Ingeniero Agrónomo, pero habiendo aprobado todos sus exámenes de 4° año de la Facultad de Agronomía de Montevideo.
46	Son Socios Suscriptores: a) Los Ingenieros Agrónomos egresados de la Facultad de Agronomía de Montevideo, o con título revalidado ante ella, que ingresen a la Asociación de acuerdo con lo que determina el Estatuto y Reglamento. b) Los Socios Aspirantes, desde el momento en que estén reglamentariamente habilitados para sacar su título.
47	Son Socios Activos a) Los Socios Suscriptores que tengan dos años de antigüedad en esa categoría, y hayan abonado como tales veinticuatro mensualidades. b) Los que habiendo ingresado a la Asociación en carácter de Aspirantes, tengan un año de antigüedad en la categoría de Suscriptores y hayan abonado como tales doce mensualidades.
48	Son Socios Corresponsales las personas designadas por la Comisión Directiva para representar a la Asociación en el extranjero.
49	Para ser socio corresponsal se requiere reunir, en el país en que aquel esté radicado o en el Uruguay, las condiciones requeridas para ser socio suscriptor.
50	Los Socios Corresponsales están eximidos del pago de cuota de ingreso y mensualidad.
51	Solo los Socios Activos tienen voz y voto en las Asambleas, pudiendo elegir y ser electos.
52	Los Socios Honorarios, Aspirantes y Suscriptores podrán intervenir en todos los actos de la Asociación, pero sin voto, pudiendo ser designados para cualquier Comisión o Delegación, con exclusión de la Directiva.

### Capítulo III.- DE LOS ASOCIADOS. SECCIÓN I. CLASES DE SOCIOS

**Artículo 7º:** Habrá cuatro categorías de socios, a saber: activos, honorarios, aspirantes (estudiantes) y corresponsales, todos los que deberán cumplir los términos del presente Estatuto y el Reglamento General de la Asociación. Es incompatible la calidad de miembro de cualquier órgano electivo de la institución con el de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

**Artículo 8º: Socios Activos:** Podrán ser socios activos los que tengan dos años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

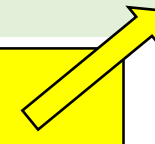
**Artículo 9º: Socios Honorarios:** Podrán ser socios honorarios las personas que, por méritos especiales debidamente justificados, hayan merecido ese honor. Su designación como tal, se realizará por:

*•tres cuartos de votos presentes de la Comisión Directiva.*

**Artículo 10º: Socios Aspirantes:** Podrán ser socios aspirantes (estudiantes) aquellos que ingresen a la Asociación habiendo aprobado al menos todos los exámenes correspondientes al penúltimo año de la Currícula de la carrera de Ingeniero Agrónomo de la Universidad correspondiente. Salvo manifestación por escrito en contrario, esta categoría de socio pasará automáticamente a la de socio activo una vez que hayan obtenido el correspondiente título de Ingeniero Agrónomo, no siendo impedimento el no ejercicio de la profesión.

**Artículo 11º: Socios Corresponsales:** Podrán ser socios corresponsales aquellos que teniendo las condiciones requeridas para ser socio activo, estén radicados en el exterior por un lapso igual o mayor a un año y hayan sido designados por la Comisión Directiva para representar a la Asociación en el exterior; quedando eximidos del pago de matrículas de ingreso y cuotas sociales mientras mantengan esa condición.

*Se simplifica a 4 las categorías de socios*





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

Vigentes	ARTICULOS SOBRE LOS ASOCIADOS	Propuestos
----------	-------------------------------	------------

40	Para poder ingresar a la Asociación se requiere ser ciudadano natural o Legal.
41	Hacen excepción de lo estipulado en el artículo anterior, los socios honorarios y corresponsales.
42	Todo socio, por el hecho de ingresar a la Asociación, se obliga a reconocer y respetar el Estatuto.

**Artículo 12º: Ingreso de Asociados:** Para acceder a la calidad de socio en cualquiera de las categorías, excepto la de socio honorario, se requerirá solicitud escrita del interesado y la presentación por escrito de al menos dos socios activos, y la posterior aceptación por la Comisión Directiva.

**Artículo 13º: Condiciones de los Asociados:** Para ser admitido como socio, se requiere ser Ingeniero Agrónomo egresado de la Facultad de Agronomía de la UDELAR o de cualquiera de las otras Universidades habilitadas por las autoridades nacionales competentes, en las condiciones que dispone la ley y/o con título revalidado ante ellas.

*Se reglamenta la forma de acceder a la AIAU, y se contemplan los agrónomos egresados de otras facultades autorizadas.*



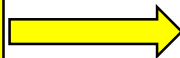


# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## Derechos de los socios, vigente

51	Solo los Socios Activos tienen voz y voto en las Asambleas, pudiendo elegir y ser electos.
52	Los Socios Honorarios, Aspirantes y Suscriptores podrán intervenir en todos los actos de la Asociación, pero sin voto, pudiendo ser designados para cualquier Comisión o Delegación, con exclusión de la Directiva.

*Se amplia la descripción de los derechos de los socios.*



## Derechos de los socios, propuesto

**Artículo 14º:** Los **derechos de los Socios Activos** serán los siguientes:

- 1º) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 2º) Utilizar los diversos servicios sociales y participar en todos los beneficios que ofrezca la Asociación.
- 3º) Verificar en cualquier momento los libros sociales, en presencia de un miembro de la Comisión Directiva.
- 4º) Solicitar la convocatoria de Asamblea General.
- 5º) Integrar comisiones técnicas y de trabajo, así como presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables para el mejoramiento de la institución en cualquier campo.
- 6º) Formular consultas, pedir informes o peritajes sobre trabajos profesionales, según lo establecido en el Reglamento (Sección "de las Consultas").
- 7º) Someter por escrito a la consideración de la Comisión Directiva, iniciativas o proyectos que propendan al mejor cumplimiento de los propósitos de la Asociación.
- 8º) Invocar su calidad de socio en su relacionamiento profesional.

**Artículo 15º: Derechos de los Socios Honorarios:** Los que al momento de su designación no sean socios activos, sólo gozarán de los derechos establecidos en los numerales 1º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 15. Los socios honorarios que, al momento de su designación, fueran socios activos; conservarán todos los derechos enunciados en el artículo precedente.

**Artículo 16º: Derechos de los Socios Aspirantes:** Los socios aspirantes gozarán de los derechos establecidos en los numerales 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 15.

**Artículo 17º: Derechos de los Socios Corresponsales:** Los socios corresponsales gozarán de los derechos establecidos en los numerales 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 15.



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## VIGENTE

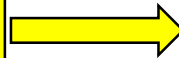
### Obligaciones de los asociados

## Propuestos

54

La Comisión Directiva dictará un Reglamento General, que someterá a la aprobación de una Asamblea, donde constarán las obligaciones y derechos de los socios, y en general todas las disposiciones que requieran la buena marcha de la Asociación.

*Se incluyen en el estatuto las obligaciones de los socios*



**Artículo 19º:** Son obligaciones de los socios las siguientes:

1º) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinaria que se establezcan.

2º) Acatar y cumplir las obligaciones resultantes de este Estatuto, del Reglamento General y de las resoluciones de la Comisión Directiva, Asamblea General y Comisión Fiscal.

3º) Tener una actitud solidaria con los colegas, la Asociación y de particular lealtad con el cliente al servicio (sea persona física o de otra naturaleza, pública o privada).

4º) Contribuir al desarrollo de la Asociación, participando activamente en los diversos ámbitos de la vida institucional.

5º) Honrar la profesión de Ingeniero Agrónomo y contribuir al prestigio, crecimiento y desarrollo de esta Asociación.

**Artículo 20º:** Los socios honorarios quedan exceptuados de la obligación impuesta por el numeral 1º del artículo que antecede.

**Artículo 21º:** Los socios aspirantes tendrán las mismas obligaciones que los socios activos, con excepción de las vinculadas al ejercicio de la profesión y *al menos el 50% de la cuota mensual.*





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## Suspensión de la calidad de socio - **propuesto.**

### Vigente

Muchos de los contenidos referidos a los socios no figuran en el Estatuto vigente, sino en el Reglamento.

*Se incluyen en el estatuto las obligaciones y otros aspectos referidos a los socios*

**Artículo 22º:** La calidad de socio se suspenderá, en los siguientes casos:

**a) Por las acciones u omisiones** que importen un agravio a la confianza debida al carácter de la profesión, a la Asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o por el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión.

La suspensión podrá ser decretada por mayoría simple de la Comisión Directiva, según los casos, por un lapso máximo de un año o hasta que cesen las acciones, omisiones o desacato impetrados.

Si las acciones u omisiones fueran consideradas leves y no sancionables con suspensión, podrá procederse a observar al socio.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en los artículos siguientes.

**b) Será causa de suspensión automática,** hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 6 literal B de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

	Vigente	AUTORIDADES DE LA AIA	Propuesto
6	<p><b>Las autoridades de la Asociación son:</b></p> <p><b>a) La Asamblea General</b></p> <p><b>b) La Comisión Directiva</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 26º:</b> Las autoridades de la Asociación serán las siguientes:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Asamblea General</li> <li>2) Comisión Directiva</li> <li>3) Comisión Fiscal</li> <li>4) Comisión Electoral</li> </ol> </li> </ul>
7	<p><b>Corresponde a la Asamblea General</b>, como autoridad suprema de la Asociación, resolver todas las cuestiones de interés colectivo, debiendo ser convocada para ese objeto, en la forma y casos previstos en el presente Estatuto.</p>		<p><b>SECCIÓN I – ASAMBLEA GENERAL</b></p>
8	Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y sus decisiones obligan por igual a los socios presentes y a los ausentes.		<p><b>Artículo 27º: Competencia.</b> La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.</p>
9	Las asambleas se constituirán bajo la presidencia de la Comisión Directiva y la asistencia de los socios activos, que tendrán voz y voto, y los socios honorarios, aspirantes y suscriptores, que tendrán solo voz.		<p><b>Artículo 28º: Carácter.</b> La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General <u>Ordinaria</u> se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 64º) y tratará la Memoria Anual institucional y el Balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral (cuando corresponda). La Asamblea General <u>Extraordinaria</u> se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. Las decisiones adoptadas obligan a la totalidad de los socios de la institución.</p>
10	Las Asambleas se constituirán a la hora de la citación con la tercera parte de los socios activos, y media hora después de citadas con el número de socios que se hallen presentes, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo los casos de excepción previstos en el Estatuto.		<p><b>Artículo 29º: Asamblea General Ordinaria.</b> La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto a) la lectura de la Memoria Anual y el Balance de la institución a los fines de su aprobación, observación o rechazo; b) la elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva, en caso que corresponda el acto eleccionario, y c) la discusión y resolución de los demás asuntos del Orden del Día exclusivamente comprendidos.</p>
11	<p>La Asamblea General Ordinaria se reunirá todos los años en la segunda quincena del mes de Agosto y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva, a los fines de su aprobación, observación o rechazo.</li> <li>Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva.</li> <li>Discusión y resolución de los demás asuntos del Orden del Día</li> </ol>		

**Se definen 4 órganos de dirección. Se reordena la redacción de los cometidos de las Asambleas.**





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## Vigente

## AUTORIDADES DE LA AIA

## Propuesto

### 12 Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán:

Cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente.  
Cuando la Comisión Directiva quede desintegrada, y agotada la lista de suplentes.  
Cuando así lo soliciten no menos del 10% de los socios activos, indicando fines. En este caso la Comisión Directiva está obligada a convocarla dentro del término de treinta días.

13 Toda Asamblea será convocada por citación personal, y publicaciones en dos diarios de la capital durante tres días consecutivos, y por lo menos con siete días de anticipación, debiendo figurar en ambas la Orden del Día.

14 En las Asambleas Generales sólo podrán resolverse los asuntos incluidos en el Orden del Día, que confeccionará la Comisión Directiva. Los Socios podrán pedir a la Comisión Directiva que incluya cualquier asunto en el Orden del Día de una Asamblea, presentándose por escrito con la firma de diez socios activos, y con quince días de anticipación.

15 Todos los asuntos sometidos a la decisión de las Asambleas serán resueltos por simple mayoría de votos, salvo los casos de excepción en que expresamente se determina otra cosa en el presente Estatuto.

16 Toda moción necesita ser apoyada para ser discutida.

17 Para reconsiderar un asunto se requiere una Asamblea con una asistencia igual a las dos terceras partes del número de concurrentes a la Asamblea en que se trató el asunto objeto de la reforma.

18 Designar al Director y al Administrador de la revista social.

A las reuniones científicas podrán asistir personas extrañas a la Asociación, siempre que hayan sido invitadas por la Comisión Directiva, o así lo solicite el Presidente, teniendo voz en las deliberaciones.

19 Las resoluciones de Asamblea serán adoptadas por votación pública, salvo los casos en que por mayoría de votos se resuelva hacerlo de otra forma.

20 La Comisión Directiva estará compuesta por quince miembros distribuidos del siguiente modo: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Bibliotecario y nueve Vocales.

21 Podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva únicamente los socios activos.

**Artículo 30º: Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

**Artículo 31º: Convocatoria.** Las convocatorias a las Asambleas se realizarán por intermedio de la Secretaría de la Asociación en forma personal a cada socio por cualquier medio idóneo –prensa, medios digitales- y por avisos que se colocarán en la sede central así como en todas las filiales, conteniendo el Orden del Día y con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea que se trate.

**Artículo 32º: Orden del Día.** El Orden del Día de una Asamblea será confeccionado por la Comisión Directiva, sin perjuicio de lo cual los socios podrán solicitar la inclusión de un asunto elevando el petitorio por escrito con al menos la firma de diez (10) socios activos en los diez (10) días hábiles previos a la realización de la Asamblea que se trate. En las Asambleas sólo serán tratados los puntos designados en el Orden del Día de la convocatoria.

**Artículo 33º: Quórum.** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

*Se reordena la redacción de los cometidos de las Asambleas.*





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## ASAMBLEAS Propuesto

Siguen temas referidos a Asamblea.

Se reagrupan contenidos que en Estatuto vigente figuran en forma mas dispersa.



**Artículo 35º: Resoluciones.** La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo los casos en que este Estatuto prevea mayorías especiales. Toda moción necesitará ser apoyada para ser discutida. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por votación pública, salvo los casos en que por mayoría de votos se establezca hacerlo de modo secreto.

**Artículo 36º: Reconsideración.** La solicitud de reconsideración de resoluciones sólo será procedente en la misma sesión en que hubiere sido adoptada, requiriéndose para ello una mayoría igual o superior a la registrada para la resolución a reconsiderar. O para reconsiderar un asunto posteriormente, se requerirá una Asamblea con una asistencia igual a las dos terceras partes del número de concurrentes a la Asamblea en que se trató el asunto objeto de la reconsideración.

**Artículo 37º: Mayorías Especiales.** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 34, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

**Artículo 38º: Funcionamiento.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea. La Asamblea al terminar su sesión, designará tres socios presentes para autorizar y firmar el Acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

Vigente	COMISION DIRECTIVA	Propuesto
---------	--------------------	-----------

20	La Comisión Directiva estará compuesta por quince miembros distribuidos del siguiente modo: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Bibliotecario y nueve Vocales.
21	Podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva únicamente los socios activos.

Se reducen de 15 a 9 los miembros de la Comisión Directiva.  
 Se establece en 3 años el mandato de la CD  
 Se eliminan las elecciones de renovación parcial.

Se establece la forma de designación del Presidente, y de los cargos siguientes. Se asigna roles a la Comisión Electoral.



- **SECCIÓN II – COMISIÓN DIRECTIVA**
- **Artículo 39º: Integración y Mandato.** La Comisión Directiva está compuesta por nueve (9) miembros titulares, que durarán tres (3) años en sus funciones, a contar del 1º de enero siguiente a la elección y que podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. La elección de miembros de la Comisión Directiva se hará conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 57º. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada
- **Artículo 40º: Cargos.** Los cargos de la Comisión Directiva son: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, dos (2) Secretarios, un (1) Tesorero y cuatro (4) Vocales; debiendo revistar - titulares y suplentes - la condición de socios activos. La distribución de los cargos es: 1º) El primer titular de la lista más votada será el Presidente de la Comisión Directiva Nacional. 2º) Los demás cargos serán provistos por la propia Comisión Electoral en la primera sesión, por mayoría simple de votos y con criterio de representación proporcional.

**22 Corresponde a la Comisión Directiva:**

- Dirigir y Administrar la Asociación
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como sus propias disposiciones y las de las Asambleas Generales. Administrar todos los bienes de la Asociación, autorizar las cobranzas y pagos de cuentas, otorgar y revocar poderes, aceptar herencias y donaciones, y cancelar y amortizar gravámenes hipotecarios sobre bienes raíces de la Asociación.
- Adquirir y enajenar bienes raíces, afectarlos con hipotecas y anticresis, y emitir certificados de deudas o acciones. Para realizar cualesquiera de estos actos se requerirá previamente la autorización de una Asamblea General convocada al efecto.
- Cobrar y percibir el importe de todos los contratos que se celebren, y de lo que se adeude a la Asociación por cualquier título o concepto.
- Resolver sobre la admisión o no admisión de socios.
- Convocar a Asambleas.
- Nombrar y distribuir los empleados de la Asociación, señalando sus sueldos y atribuciones.
- Con el voto de ocho de sus miembros podrá decretar la expulsión de un socio que por sus actos, sean o no del orden profesional, se haga acreedor a tal sanción, pudiendo tal resolución ser apelada ante una Asamblea General Extraordinaria, o ante la próxima ordinaria.
- Hacer constar sus acuerdos y resoluciones, así como las resoluciones de las Asambleas Generales, en los libros de actas respectivos, debiendo llevar en debida forma los demás libros de contabilidad, Registros, etc.
- Interpretar obligatoriamente el Estatuto y reglamentos, en los casos de duda, resolviendo todo punto relacionado con la buena marcha de la Asociación, y que no se haya previsto.
- Presentar anualmente a la Asamblea, una Memoria sobre la gestión de la Comisión y el estado de la Asociación.
- Fijar y modificar las cuotas que deben abonar los socios por distintos servicios que la Asociación pueda prestar, y previa consulta a una Asamblea General, la cuota de entrada y la mensualidad.
- Recibir e instituir premios a la labor rural, o técnico agronómico, o al mérito, aceptando o estableciendo las respectivas condiciones de discernimiento.
- Nombrar los delegados y comisiones que se conceptúen necesarios y convenientes para la mejor marcha de la Asociación.
- Concurrir en corporación o por delegación, a reuniones o demostraciones públicas que, sin carácter político o religioso, se celebren, y a las cuales fuese invitada la Asociación.

- **Artículo 41º: Facultades.** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 12 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria mensual por membresías, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.
- A la Comisión Directiva le corresponde entre otros cometidos los siguientes:
  - 1º) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las reglamentaciones que se dictaren.
  - 2º) Convocar en su oportunidad, a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - 3º) Proyectar, aprobar y ejecutar el plan de gastos, inversiones e ingresos –cuota social, matrícula, cuotas extraordinarias y otras fuentes- de la Asociación, de acuerdo con los objetivos y plazos fijados para su realización.
  - 4º) Organizar actividades académicas, culturales y recreativas, estableciendo premios a la labor rural, técnica, científica según condiciones a determinar.
  - 5º) Otorgar mandatos especiales.
  - 6º) Resolver directamente o cometer a la Comisión que corresponda, toda clase de consultas, y expedir los informes que se soliciten.
  - 7º) Interpretar las dudas que ofrezca la aplicación del arancel vigente y fijar el honorario en los casos no previstos por dicho arancel.
  - 8º) Formular reglamentos para su funcionamiento y para el régimen interno de la Asociación.
  - 9º) Designar todas las comisiones o subcomisiones que crea conveniente, con las atribuciones que les asigne y con el límite del tiempo de su mandato, postulando a socios de la institución a tal fin.
  - 10º) Nombrar, suspender y destituir los empleados de la Asociación, fijando sus cometidos y remuneraciones dando cuenta a la Asamblea General.
  - 11º) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria Anual de la gestión social y el Balance de la institución, junto al Plan de Objetivos (metas, actividades y tareas) del siguiente año relativo al programa general del trienio de la Comisión Directiva.
  - 13º) Aceptar o rechazar nuevos socios.
  - 14º) Aplicar las sanciones previstas en este Estatuto, como observaciones, suspensiones o expulsiones.
  - 16º) Realizar consultas al gremio por temas de interés general.
  - 17º) Participar de la forma que la Directiva estime conveniente, en reuniones o eventos públicos sin carácter político o religioso, a los cuales fuese invitada la Asociación.

Se introduce la obligación de proyectar y ejecutar un Plan de gastos, inversiones e ingresos







# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## Vigente SECRETARIOS - TESORERO Propuesto

**Es deber de los Secretarios** refrendar (haciéndolo uno en cada oportunidad), la firma del Presidente; llevar los libros de actas y los registros de socios, y tener a su cargo toda la correspondencia y los papeles de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente es atribución de los Secretarios resolver los casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva

### Corresponde al Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Firmar los recibos, hacer recaudar las cuotas, y pagar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva.
- Depositar los fondos recaudados en el Banco que designe la Comisión Directiva, no pudiendo conservar en Caja una suma mayor de doscientos pesos
- Firmar con el Presidente y uno de los Secretarios, los carnets de los socios, cheques y todas aquellas obligaciones financieras que contrajera la Asociación.
- Poner a disposición de la Comisión Directiva los libros y documentos de tesorería siempre que se los soliciten.
- Responsabilizarse por los fondos existentes en su poder.
- Fijar en sitio visible del local social un Estado de Caja trimestral.
- Confeccionar un Balance Anual para presentar a la Asamblea General Ordinaria.

- **Artículo 50º: Corresponde los Secretarios** indistintamente:
  - 1º) Firmar con el Presidente en los casos previstos en este Estatuto.
  - 2º) Redactar las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
  - 3º) Llevar los libros que determine la Comisión y especialmente:
    - a) Libro de sesiones de la Comisión Directiva.
    - b) Libro de Actas de Asambleas.
    - c) Registro de Socios.
  - 4º) Redactar todas las comunicaciones, circulares, convocatorias y demás documentos que le encomiende la Comisión Directiva y/o el Presidente y firmarlos con éste.
- **Artículo 51º: Corresponde al Tesorero:**
  - 1º) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la gestión de los fondos sociales.
  - 2º) Presentar a la Comisión Directiva un Balance anual completo en la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de los que en cualquier tiempo le exigiese la Comisión Directiva o su Presidente.
  - 3º) Llevar los libros que juzgue necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.
  - 4º) Dar a la Comisión Directiva o la Asamblea General todos los informes que ésta le solicite respecto a las finanzas de la Asociación; así como exhibirle los libros y balances y demás documentación que dicha comisión le solicite.

Se ordenan las funciones de los secretarios. Se redefinen algunas funciones del Tesorero



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

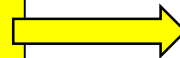
Vigente

VOCALES – Com. FISCAL

Propuesto

- Desaparece la figura del Bibliotecario.

Se definen funciones de los vocales.  
Se crean 4 Comisiones permanentes.  
Se crea además una Comisión Fiscal



**Artículo 52º:** **Corresponde a los cuatro (4) Vocales** asumir la conducción de las Comisiones de:

- 1º) Arancel y afines.
- 2º) Ética Profesional.
- 3º) Sede Central y bienes.
- 4º) Comunicación.

## SECCIÓN III – COMISIÓN FISCAL

- **Artículo 54º: Integración y mandato.** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán tres años en sus funciones siendo elegidos conjuntamente con similar número de suplentes preferenciales, en la misma elección que se celebre para renovar la Comisión Directiva; pudiendo ser reelectos por otro período consecutivo. Sus miembros deberán ser mayores de edad, socios activos, estando impedidos de ser simultáneamente titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.





# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## COMISION FISCAL – COMISION ELECTORAL

## Propuesto

Se definen las atribuciones de la Comisión Fiscal.

Se crea la figura de la Comisión Electoral.



- **Artículo 55º: Las atribuciones de la Comisión Fiscal son:**

- Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria o convocarla directamente en caso que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución, fiscalizando el estado de los fondos sociales y sus gastos e inversiones en cualquier tiempo.
- Verificar la condición e integridad del Balance anual, debiendo aprobar u observar fundadamente el mismo antes de su consideración por la Asamblea General.
- Hacer cumplir el Ejercicio fiscal entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente.
- Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera.
- Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

- 

### SECCIÓN IV – COMISIÓN ELECTORAL

- 

**Artículo 56º: Designación y atribuciones:** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con similar número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

## Vigente

## ELECCIONES

## Propuesto

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá todos los años en la segunda quincena del mes de Agosto y tendrá por objeto:
- Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva, a los fines de su aprobación, observación o rechazo.
- **Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva.**
- Discusión y resolución de los demás asuntos del Orden del Día

En el estatuto vigente solo se mencionan las elecciones dentro de los cometidos de la Asamblea, y mas detalles figuran en el Reglamento.

En el Estatuto propuesto se definen varios aspectos de las elecciones para la C. Directiva. y la C. Fiscal.

### • CAPÍTULO V. ELECCIONES.

#### • **Artículo 57º: Oportunidad y requisitos.**

El acto

eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres (3) años simultáneamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

- El voto será secreto emitiéndose a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Directiva al menos diez (10) días hábiles antes de la elección.

- Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

- Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.

- Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

- Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio, asentando observaciones en caso de existir en Acta ante Escribano Público.



# COMPARATIVO ESTATUTO VIGENTE CON EL PROPUESTO

Vigente

DISOLUCION - LIQUIDACIÓN

Propuesto

La liquidación de la Asociación sólo podrá verificarse mediante el voto de las cuatro quintas partes de la totalidad de los socios activos, presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que sólo podrá instalarse con las dos terceras partes de los socios activos, como mínimo.

Resuelta la liquidación de la Asociación y su forma, se entregará el producto líquido que resultare a la persona o institución que la Asamblea resuelva.

## CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 62º:** La “Asociación de Ingenieros Agrónomos” sólo podrá ser disuelta por la voluntad conforme de los tres cuartos (3/4) del total de socios activos, expresada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto e instalada con dos tercios de los socios activos.

**Artículo 63º:** Decretada la disolución, los bienes de cualquier clase pasarán a pertenecer a la institución que suceda a la “Asociación de Ingenieros Agrónomos” o en su defecto, que la Asamblea citada se pronuncie con respecto al destino de los bienes remanentes de la disolución.

En el estatuto propuesto baja un poco el quorum requerido para la disolución de AIAU (de 80 a 75 %)

Y para la disposición de los bienes contempla la posibilidad de que una institución suceda a la AIAU

